

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE059634 Proc #: 2711059 Fecha: 09-04-2014 Tercero: CITY GOLF LTDA DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01070

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

## **CONSIDERANDO:**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 del 2011 y

### **ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordeno a CITY GOLF LTDA. Identificada con Nit. No. 900.209.656-5, al pago de 0.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) moneda corriente, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pasacalle, que se encontraba instalado en la calle 92 con carrera 21 de esta Ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. 2012EE150706 del 23 de octubre de 2012, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 26 de marzo de 2013 y desfijado el día 10 de abril de 2013.

Que mediante oficio 2013EE106547 del 20 de agosto de 2013, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de la circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría distrital de Hacienda, y a fin de efectuarse el respectivo cobro coactivo y se da traslado del expediente SDA – 08 – 2009 – 2333, Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, CITY GOLF LTDA. Identificada con Nit. No. 900.209.656-5.

Que mediante radicado No. 2013EE251750 del 21 de noviembre de 2013, se remitió al Director de Control Ambiental, la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, CITY GOLF LTDA. Por no reunir los requisitos exigidos en la Circular No. 019 del 19 de octubre de 2012, ya que estudiada la documentación, se encontró que la dirección de notificación procesal registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad en mención, es a la carrera 15 A No. 120 – 45 de esta Ciudad y no la que aparece en la mencionada resolución.

BOGOTÁ HUMANA



# RESOLUCIÓN No. 01070

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.".

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-188 de 1999 expresa que:

"(...)... en la disposición impugnada se muestra con claridad el desconocimiento de los principios de igualdad, eficacia y celeridad, que deben presidir la función administrativa, según el artículo 209 lbidem.

El Estado, en sus relaciones con los particulares, no puede asumir legítimamente las conductas que censura y castiga si provienen de ellos. Si les exige puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, y si tan duramente castiga el hecho de que no las cancelen a tiempo, elementales principios de justicia y equidad hacen imperativo que, correlativamente, su propio comportamiento en idénticas situaciones se ajuste a las exigencias que formula a los particulares (...)."

La misma Corte en Sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

De lo expuesto por las normas precitadas y la jurisprudencia transcrita, estamos en presencia de un caso dentro del cual, es necesario aclarar la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, con base en el Principio de Economía en razón a que es deber de la administración evitar dilaciones injustificadas en sus procedimientos y a su vez no hacer incurrir en gastos innecesarios a los usuarios a los cuales va dirigido el servicio que presta esta Entidad.

BOGOTÁ HUCZANA



## RESOLUCIÓN No. 01070

También debe ser tenido en cuenta el Principio de Celeridad establecido en las normas constitucionales y legales, con el fin de suprimir los trámites que estén por fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que en este sentido, el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

## "ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término".

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, se evidencia que efectivamente al no efectuarse la notificación en la carrera 15 A No. 120 – 45 de esta Ciudad, la misma no produce sus efectos, por lo tanto no puede exigirse su cumplimiento a la sociedad CITY GOLF LTDA. Identificada con Nit. No. 900.209.656-5.

En este sentido, el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*(...)".* 

Que en virtud de lo anterior, es procedente aclarar la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, para indicar que la dirección de notificación de la sociedad CITY GOLF LTDA. Identificada con Nit. No. 900.209.656-5 es la carrera 15 A No. 120 – 45 de

BOGOTÁ HUCZANA



## **RESOLUCIÓN No. 01070**

esta Ciudad, como se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo, otorgándosele el recurso de reposición para que tenga la oportunidad de controvertir la decisión tomada respecto al cobro por concepto de traslado del costo de desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que se encontraba instalado en la calle 92 con carrera 21 de esta Ciudad.

Que la aclaración del acto administrativo no constituye un recurso, pero el acto que requiere aclaración fue expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, del a Secretaria Distrital de Ambiente, se concluye que será la misma quien deberá hacer la presente aclaración.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada se procederá en la parte resolutiva de este acto administrativo a aclarar la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, para indicar que la notificación donde se debe intentar es en la carrera 15 A No. 120 – 45 de esta Ciudad.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, "la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012, para indicar que la dirección de notificación de la sociedad CITY GOLF LTDA. Identificada con Nit. No. 900.209.656-5, es la carrera 15 A No. 120 – 45 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 1562 del 28 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora TANIA GONZALEZ OVALLE en calidad de representante legal de la sociedad CITY GOLF LTDA. Identificada con Nit. No. 900.209.656-5 o quien haga sus veces, en la carrera 15 A No. 120 – 45 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Página 4 de 5





1

## RESOLUCIÓN No. 01070

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de abril del 2014

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2009 - 2333

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero  Revisó:	C.C:	11218170 06	T.P:	201136CS J	CPS:	CONTRAT O 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Norma Constanza Serrano Garces  Aprobó:	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2014

BOGOTÁ HUMANA En Bogotá, D.C., hov

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

A ejandio A CILLO A

FUNCIONARIO / CONTRATIETA

ű



### **EDICTO** LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

#### **HACE SABER**

Que dentro del expediente No SDA-08-2009-2333 se ha proferido la RESOLUCION No.1070, Dada en Bogotá, 09 dias del mes de Abril del 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION Nº1562 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES** 

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

**RESUELVE:** 

### ANEXO RESOLUCION

# NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### **FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de TANIA GONZALEZ OVALLE Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 dias del mes de Junio del 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN** 1 6 JUN 2014 de 20 siendo las 5:30 p.m. vencido Y se desfija hoy \_ el término legal.

UBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE

Dirección: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN173647337

CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social TANIA GONZALEZ OVALLE Dirección:

CARRERA 15A Nº 120 - 45

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento:

BOGOTA D.C. Preadmision: 05/05/2014 15:20:35

DEVOLUCION DESTINATARIO



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2014EE71780 Pros #: 2711059 Fecha: 06-05-2014 Tercero: CITY GOLF LIDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

TANIA GONZALEZ OVALLE Carrera 15 A N° 120 - 45

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. SCAAV-01070 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-01070 del 09-04-2014 Persona Juridica TANIA GONZALEZ OVALLE dentificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52700804 y domiciliado en la Carrera 15 A N° 120 - 45.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV

Expediente: SDA-08-2009-2333

Proyectó: Niviret Del Amparo Vergara Ortiz

Socretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas IV\* 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 op.yop.strapadetneidnes.yww Bodotá, D.C. Colombia









